



**Secretaría Jurídica
y de Contratación**
Gobernación del Quindío



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 5306 del 8 de agosto de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO Y EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE AL ARCHÍVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada **“FUNDACIÓN SEMBRANDO SEMILLAS DE ESPERANZA PARA LA PAZ - FUNDASEPAZ”**, no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	5306
Fecha del acto que se notifica	8 de agosto de 2023
Fecha del Aviso	26 de septiembre de 2023
Autoridad que lo expide	Secretaría Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 26 de septiembre de 2023, a las 08:00 A.M.
DESFIJACIÓN: 2 de octubre de 2023 a las 5:00 P.M.

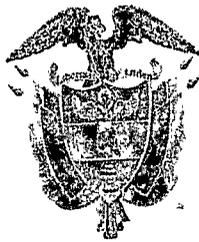
Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 5306 del 8 de agosto de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO Y EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE AL ARCHÍVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.**

Atentamente,


CLAUDIA MILENA MARÍN MONTOYA

Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Carolina Jaramillo G - Abogada Contratista 



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5306

DE 08 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO Y EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala: *"Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común; domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad"*.
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **"Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo."**
- D. Que, en virtud de las funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades de utilidad común, el departamento del Quindío a través de su Secretaría Jurídica y de Contratación procedió a revisar el expediente perteneciente a la entidad.

denominada "FUNDACIÓN SEMBRANDO SEMILLAS DE ESPERANZA PARA LA PAZ - FUNDASEPAZ".

- E. Que, una vez revisado el expediente ibídem se consulto la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, expedida el 18 de julio de 2023, en el cual "FUNDACIÓN SEMBRANDO SEMILLAS DE ESPERANZA PARA LA PAZ - FUNDASEPAZ" se encuentra en estado de liquidación, mediante acta No. 8 del 1 de marzo de 2019 suscrita por Asamblea General Extraordinaria, registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el No. 23602 del libro I del registro de entidades sin animo de lucro el 29 de marzo de 2019.
- F. Que, de conformidad con lo anterior a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, Certificó que "en el caso de "FUNDACIÓN SEMBRANDO SEMILLAS DE ESPERANZA PARA LA PAZ - FUNDASEPAZ" identificada con Nit No. 90.1015474-1 y número de inscripción S0504296 en estado de liquidación y dentro del expediente, no figuraba ninguna inscripción de renovación de la misma".
- G. Que el artículo 8 del Decreto 427 DE 1996 precisa:

Artículo 8º.-Certificación y archivo. A partir del registro correspondiente, las Cámaras de Comercio certificarán sobre la existencia y representación de las entidades de que trata el presente Decreto; así como la inscripción de todos los actos, libros o documentos respecto de los cuales la Ley exija dicha formalidad.

A partir del 2 de enero de 1997, las entidades que certificaban sobre la existencia y representación de las personas jurídicas de que trata este Decreto, solamente podrán expedir el certificado especial que se indica en el artículo anterior y con destino exclusivo a la Cámara de Comercio respectiva. Sin embargo, dichas autoridades conservarán los archivos con el fin de expedir, a petición de cualquier interesado, certificaciones históricas sobre las reformas de estatutos u otros eventos que consten en los mismos, ocurridos con anterioridad al 2 de enero de 1997. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Parágrafo Transitorio. - Las autoridades que a la fecha de expedición del presente Decreto certifican la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro continuarán expidiendo dicho certificado hasta el 2 de enero de 1997. (negrilla y subrayado por fuera de texto).

- H. Que, aunado todo lo anterior se pudo colegir que la entidad denominada "FUNDACIÓN SEMBRANDO SEMILLAS DE ESPERANZA PARA LA PAZ - FUNDASEPAZ" no cumplió con el requisito legal de subsanar los estados financieros y asimismo contar con la cámara de comercio en estado activo para la respectiva inspección, vigilancia y control Departamento del Quindío tal y como lo establece el Decreto 427 de 1996; por consiguiente y en virtud de lo dispuesto en la norma a partir del 02 de enero de 1997, la entidad en mención dejo de tener Personería Jurídica.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO de la entidad denominada "FUNDACIÓN SEMBRANDO SEMILLAS DE ESPERANZA PARA LA PAZ - FUNDASEPAZ" de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el traslado del Expediente de la entidad "FUNDACIÓN SEMBRANDO SEMILLAS DE ESPERANZA PARA LA PAZ - FUNDASEPAZ" al archivo central del Departamento del Quindío.

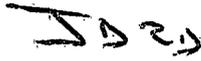
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los 08 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Julján Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación 

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos,
Conceptos y Revisiones. 

Proyectó y elaboró: Carolina Jaramillo G - Abogada Contratista 